



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL – PERTENENCIA ORDINARIA DE DOMINIO
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO RIOS MORENO Y OTROS
DEMANDADO	SEBASTIAN QUINTERO GÓMEZ PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO:	05 615 40 03 001 2020 00346 00
INTERLOCUTORIO	1372
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

El abogado JOSÉ RODRIGO BENA GÓMEZ, actuando en representación de los señores LUIS ALBERTO RIOS MORENO, SANDRA UBIELY MARTÍNEZ GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS ACOSTA RAMÍREZ y DIEGO ARMANDO CASTAÑO SÁNCHEZ, presenta demanda VERBAL PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, en contra del señor SEBASTIAN QUINTERO GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR:

Revisada la demanda y sus anexos, advierte el Despacho lo siguiente:

1. En los hechos del libelo genitor se omite la fecha desde la cual se han realizado actos de dominio sobre los inmuebles solicitados en pertenencia y de qué tipo son las mismas.
2. Se deberá indicar con claridad cual es la prueba documental en la cual soportan la pretensión ordinaria de pertenencia.
3. El acápite de prueba testimonial no cumple con lo dispuesto en el artículo 212 del Código General de Proceso y Ar. 6 del Decreto. 806 de 2020.
4. En los anexos de la demanda, se echa de menos el certificado expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales de dominio de

que trata el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso aclarando que el mismo es diferente al folio de matrícula inmobiliaria.

5. Se deberá dar cumplimiento al artículo 6° del Decreto 806 de 2020, respecto de las partes procesales.
6. Se debe aportar la Escritura 616 del 11 de febrero de 1994 de la Notaría Única de Rionegro, Antioquia.
7. La prueba pericial aportada, no cumple lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.
8. Se deberá aportar copia de la demandada debidamente cotejada, que fuera remitida al demandado por medio de correo certificado.

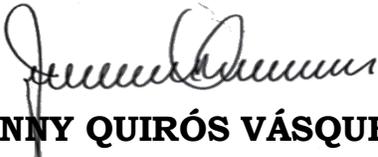
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibile la demanda de **VERBAL DE PERTENENCIA ORDINARIA ADQUISTIVA DE DOMINO**, presentada por medio de apoderado judicial por los señores LUIS ALBERTO RIOS MORENO, SANDRA UBIELY MARTÍNEZ GARCÍA, GUILLERMO DE JESÚS ACOSTA RAMÍREZ y DIEGO ARMANDO CASTAÑO SÁNCHEZ, en contra del señor SEBASTIAN QUINTERO GÓMEZ y PERSONAS INDETERMINADAS, por las razones expuestas en la parte motiva.

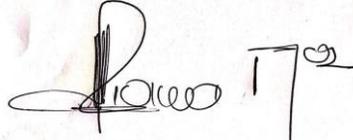
SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo. De la subsanación se debe allegar copia para los traslados.

NOTIFÍQUESE


JENNY QUIRÓS VÁSQUEZ

JUEZ

1

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° 073 fijado en la Secretaría del Juzgado Primero Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA

